

REGLAMENTO DE FOMENTO DEPORTIVO Y APOYO A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO.

TEC. ANGEL BARBOSA MADRIZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, fracción III y 40, fracción I, numeral 6 de la ley Orgánica del estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Fomento Deportivo y apoyo a la juventud del municipio de Tamazula de Gordiano, para quedar como sigue:

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases de regulación y funcionamiento del Consejo Municipal del Deporte de Tamazula de Gordiano Jalisco, así como sus atribuciones y facultades de conformidad con el decreto de su creación.

Artículo 2.- El Consejo Municipal del Deporte de Tamazula de Gordiano Jalisco, tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomenta y estimular la práctica y enseñanza del Deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco.

Artículo 3.- Son ordenamientos supletorios del presente reglamento:

I.- La ley del Deporte del Estado de Jalisco y su reglamento.

II.- Los programas Estatales del Deporte; y

III.- Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al efecto expida el Cabildo de Tamazula de Gordiano Jalisco.

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento le compete:

I.- Al Presidente Municipal

II.- Al Secretario General del Ayuntamiento.

III.- Al Sindico del Ayuntamiento.

IV.- Al Director del Consejo Directivo Municipal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud; y

V.- A los demás Servidores Públicos que se señalan en este reglamento y los que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- El Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones respecto del sistema municipal por conducto del Consejo Municipal del Deporte de Tamazula de Gordiano Jalisco, correspondiendo a dicho consejo, su operación, ejecución y coordinación.

Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I.- CIENCIAS APLICADA AL DEPORTE: Aquellas ciencias que concurren en el entorno de la cultura y educación física, o en el deporte, con fines de investigación y de aplicación.

II.- CLUB DEPORTIVO: La unión de personas que se dediquen por afición o profesionalmente a deportes individuales de conjunto organizados para su práctica.

- III.- CODE:** Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud.
- IV.- CODÉME:** Confederación Deportiva Mexicana.
- V.- COM:** Comité Olímpico Mexicano.
- VI.-COMPETENCIA DEPORTIVA.-** Confrontación individual o de conjunto, reglamentada por exigencias máximas, así como de alto rendimiento, en la que prevalece la aspiración de ganar por parte de sus protagonistas.
- VII.- CONADE:** Comisión Nacional del Deporte.
- VIII.- CONSEJO MUNICIPAL:** Consejo Municipal del Deporte y Apoyo a la Juventud del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- IX.- CULTURA FÍSICA:** Conjunto y cúmulo de aspectos sociales, económicos y políticos contenidos y aplicados en el contenido temático de la educación física, la recreación, el deporte y ciencias aplicadas o afines del deporte, con la finalidad de instalarse en la sociedad como un estilo de vida.
- X.- DECRETO:** Decreto Número 17190, que crea al organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Consejo Municipal del Deporte de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- XI.- DEPORTE ESTUDIANTIL:** Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio de ejercicio físico y sujeta a determinadas reglas, entre los estudiantes de los distintos niveles educativos.
- XII.- DEPORTE POPULAR:** Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeta a reglas oficiales de una federación Internacional.
- XIII.- DEPORTE:** Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeta a determinadas reglas.
- XIV.- DEPORTISTA:** Persona que incursiona en la práctica deportiva.
- XV.- DOPAJE-DOPING:** Utilización de sustancias consideradas como prohibidas, a fin de incrementar las capacidades de rendimiento deportivo.
- XVI.- EQUIPO DEPORTIVO:** El conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos.
- XVII.- LEY:** Ley Estatal del Deporte.
- XVIII.- LIGA DEPORTIVA:** El organismo deportivo que agrupa a equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en encuentros deportivos en el ámbito municipal.
- XIX.- OFICIALIA:** Oficiala mayor de cultura.
- XX.- ORGANISMO DEPORTIVO:** La persona Jurídica o la organización de personas físicas inscritas en el Sistema Municipal del Deporte, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, con o sin ánimo de lucro.
- XXI.- PROFESIONAL DEL DEPORTE:** Persona que desempeña una actividad de orden profesional; específico y remunerado en el ámbito de la cultura física y metodólogos en este rubro:
- XXII.- PROGRAMA:** Programa Municipal del Deporte.
- XXIII.- PROMOTOR DEPORTIVO:** Persona física, jurídica u organismo que tenga como objetivo, promover o fomentar las actividades físicas o deportivas; con o sin el afán de lucro.
- XXIV.- REGISTRO:** Registro Municipal de Deportes.
- XXV.- REGLAMENTO:** El presente reglamento.
- XXVI.- SICCED:** Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos.
- XXVII.- SISTEMA MUNICIPAL.-** Sistema Municipal del Deporte.

CAPITULO I I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE.

Artículo 7.- El sistema Municipal del Deporte se encuentra a cargo del Presidente Municipal, quien ejerce sus funciones por conducto del Director General del Consejo Municipal, quien será el responsable de coordinar y orientar las acciones de dicho sistema.

Artículo 8.- Para la organización del sistema Municipal, el Director General del consejo se podrá auxiliar de:

I.- Los organismos deportivos de las dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal adscritos en la jurisdicción Municipal.

II.- Los organismos deportivos de los Gobiernos Estatal y Municipal; de las Instituciones Deportivas de los sectores social y privado, que podrán integrarse al sistema, mediante la concertación de convenios de coordinación, conforme a lo establecido para tal efecto en el capítulo VI de este mismo reglamento.

III.- Los deportistas, técnicos y profesionales afines.

IV.- El programa Municipal del Deporte.

V.- El registro Municipal del Deporte.

VI.- Los recursos destinados al Deporte

VII.- La comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte; y

VIII.- Normas, estatutos y reglamentos aplicables a la cultura física, educación física y deporte.

Artículo 9.- Estarán incorporadas al sistema Municipal, las personas físicas y Jurídicas, las agrupaciones deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica; y las demás organizaciones deportivas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal, las que deberán efectuar las acciones que se señalen en el programa.

Artículo 10.- En los convenios de coordinación a que hace referencia el artículo 46 de este mismo reglamento, el Director General del Consejo Municipal los celebrará en representación del Presidente Municipal, pero en el caso de que se vayan a comprometer recursos que no sean del patrimonio del Consejo Municipal, deberán ser autorizados por acuerdo de Cabildo.

Artículo 11.- El consejo Municipal funcionará orgánicamente para impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física, educación física y el deporte en el municipio y tiene a su cargo promover la participación de los sectores social y privado en el sistema municipal. Se faculta al Consejo Municipal para dictar las disposiciones administrativas y normas técnicas necesarias constrictándose al decreto de creación del consejo Municipal y su reglamento, auxiliándose con el consejo consultivo y con la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

CAPITULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 12.- El programa Municipal del Deporte, instrumento rector de las actividades deportivas del sistema municipal, se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, contemplando en sus proyectos, un plazo que no exceda de la permanencia de la administración pública municipal en funciones, debiendo contener:

I.- la política deportiva municipal

II.- los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el municipio.

III.- Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del programa.

IV.- Las acciones de cada uno de los que tengan relación con el sistema municipal, deberán realizarlo de acuerdo a su ámbito y naturaleza; y

V.- Los responsables de su aplicación y ejecución nombrados por el Director General del Consejo Municipal.

Artículo 13.- El consejo Municipal formulará el programa dentro de los primeros 60 días de entrar en funciones cada Administración Pública Municipal. Dicho plan deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- I.- Educación físico-deportiva.
- II.- Deporte popular.
- III.- Deporte estudiantil.
- IV.- Deporte federado o asociado; y
- V.- Deporte adaptado.

Artículo 14.- Para la evaluación de las acciones del programa por los sectores público, social y privado, en cada una de las prioridades que establece el artículo 13, así como para obtener la participación directa de deportistas en estos aspectos, se instituyen como marco de participación concertada los siguientes órganos:

- I.- El Consejo Consultivo Municipal y la Comisión de Apelación y de Arbitraje Municipal del Deporte, como parte del propio Consejo Municipal.
- II.- Todos los señalados en el artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 15.- El presidente Municipal por conducto del Consejo Municipal procurará la equidad y congruencia en la distribución de los recursos de cualquier fideicomiso constituido en favor de dicho Consejo tal como lo establece el artículo 15, fracción VII del Decreto que crea el Consejo Municipal.

Artículo 16.- En el deporte popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica, a través de competencias, así como el fomento de la cultura física, educación física y deportes, a fin de contribuir en su instalación en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

Artículo 17.- El deporte estudiantil operara en cinco niveles de atención, que comprenden:

- I.- Preescolar.
- II.- Primaria.
- III.- Secundaria.
- IV.- Media superior, y
- V.- Superior.

Artículo 18.- El deporte estudiantil en los niveles de educación Preescolar, Primaria, Secundaria, será coordinado por el consejo municipal en estrecha vinculación con el Code, y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extra escolares en sus respectivos niveles.

La participación de los estudiantes de las actividades deportivas que se programen, se realizará en todas sus niveles a través de sus respectivos centros educativos, coordinados y avalados por el Code y el consejo municipal.

Artículo 19.- El consejo municipal establecerá con las instituciones deportivas Municipales, que las competencias del deporte estudiantil para los niveles de educación primaria, Secundaria, y Media superior en que participen estudiantes de 8 a 19 años de edad, se consideren como campeonatos municipales, siempre y cuando no se realicen eliminatorias en otros ámbitos, con el fin de participar en los campeonatos estatales de las categorías infantil y juvenil que realiza el Code.

Artículo 20.- El deporte de educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, quienes establecerán el organismo deportivo para su desarrollo, el que se deberá coordinar con el Code y el consejo municipal.

Artículo 21.- Las instituciones de carácter privado participaran en el subprograma del deporte estudiantil en el nivel que le corresponda, previa inscripción en el sistema municipal, conforme a los procedimientos que el presente reglamento establece.

Artículo 22.- La operación del deporte asociado será a responsabilidad de las asociaciones deportivas municipales, conforme a lo establecido para tal efecto en la ley y el reglamento, así como en sus reglamentos y estatutos internos, debidamente registrados en el sistema Municipal.

Artículo 23.- El deporte asociado, a través de las asociaciones deportivas estatales y registradas en el municipio e inscritas en el sistema municipal, deberán proponer al consejo municipal en coordinación con el Code, en el ámbito de su competencia, los calendarios y los programas anuales de cada modalidad deportiva, siguiendo los lineamientos específicos en la estructuración del programa, en los primeros 30 días naturales de cada año.

Artículo 24.- Las asociaciones deportivas municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de este reglamento, establecerán para los distintos organismos deportivos afiliados, el sistema municipal único de competencia de todas las especialidades de categoría mayor.

Artículo 25.- Será de incumbencia del Consejo Municipal el detectar, motivar y buscar dentro del Municipio a los candidatos que reúnan los requisitos determinados por el Code, para proponerlos al mismo organismo como atletas de alto rendimiento.

A si mismo buscara el que los habitantes del municipio que así lo merezcan, y en conjunto con las asociaciones deportivas y el sistema municipal, el que los promueva como posibles candidatos para participar en competencias selectivas y selecciones estatales.

Artículo 26.- El deporte de discapacitados o adaptado estará a cargo del Consejo Municipal y de las distintas asociaciones deportivas municipales del deporte adaptado considerando:

I.- Deficientes Motrices o con síndrome de Down.

II.- Silente.

III.- Ciegos y débiles visuales.

IV.- Deporte sobre silla de ruedas.

V.- Tercera edad; y

VI.- Gente pequeña.

Artículo 27.- La formación y capacitación deportiva General dentro del Municipio, estará a cargo del consejo Municipal a través de la coordinación que considere adecuada, de conformidad a los programas nacionales estatales y en coordinación con los organismos deportivos, social y privado.

Artículo 28.- Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del Municipio los cuales se realizaran de conformidad al año calendario previamente establecido, otorgándose facultades al Director del Consejo para realizar convenios de coordinación y colaboración con el CODE sobre el particular, con los mecanismos que al interior del consejo se establezcan.

CAPITULO IV DE LOS CENTROS DEPORTIVOS

Artículo 29.- Se considera centro deportivo Municipal todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la practica deportiva, clasificándose en :

I.- Unidades Deportivas.- Las que poseen infraestructura para la practica de 5 o más disciplinas deportivas.

II.- Módulos deportivos.- Los que poseen infraestructura para la practica de 2 a 4 disciplinas deportivas; y

III.- Canchas deportivas.- Las que poseen la infraestructura para la practica de una disciplina deportiva.

Artículo 30.- El pago del Ingreso y uso a cualquier centro deportivo municipal será el que determine la ley de ingresos municipales, mismo que será recaudado por el personal adscrito al consejo, quien les dotara del boletaje correspondiente. Para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

Artículo 31.- Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el Consejo, con la anticipación necesaria, para tramitar ante la Secretaría de Vialidad y Transporte la autorización para las rutas del evento, y contar con la autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 32.- No se autorizara el uso de centros deportivos para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político.

Artículo 33.- Los permisos para el uso de los centros deportivos municipales se otorgaran previa solicitud escrita por parte del interesado con 10 días de anticipación al evento ante el consejo. La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al espacio deportivo mencionado, además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina.

Artículo 34.- Las personas que soliciten u espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPITULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 35.- Al consejo Municipal, además de lo que expresamente le confiere el decreto de creación y las disposiciones de este reglamento, le corresponde:

I.- Estudiar y analizar las propuestas tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal, en el ámbito de la cultura Física, educación física y deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas operativos.

II.- Elaborar planes y programas tendientes a establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para su mejor desarrollo, además de establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la preparación de los programas, conforme a las convocatorias que emitan.

III.- Preparar, normar y ejecutar los Programas de Atención a la Juventud en coordinación con Instituciones federales y Estatales.

IV.- Coordinar y fomentar la Enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

V.- Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud acorde a la problemática e infraestructura del municipio

VI.- Formular el programa municipal del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal, nacional e internacional.

VII.- Implementar acciones con base en las resoluciones de su Consejo Directivo

- VIII.- Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal del Deporte.
- IX.- Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular, cultura Física y desarrollo integral de la juventud.
- X.- Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento.
- XI.- Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte.
- XII.- Impulsar, promover y apoyar a los deportistas discapacitados en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo.
- XIII.- Canalizar las aptitudes de los Jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación y, de esa manera, estén en aptitudes de participar en eventos a nivel regional, estatal, nacional e internacional
- XIV.- Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, a fin de proporcionar a los jóvenes, servicios de orientación psicológica y vocacional, de prevención contra las adicciones, así como la orientación vocacional.
- XV.- Organizar seminarios, mesas redondas, paneles y foros en donde se discuta la problemática de la comunidad juvenil del municipio proponiendo alternativas de solución.
- XVI.- Fomentar los vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas a la cultura físico deportiva, con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles.
- XVII.- Difundir y promover la realización de los eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a las personas con discapacidad; y
- XVIII.- Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPITULO VI DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 36.- El registro Municipal del Deporte deberá Registrar a:

- I.- Los organismos deportivos de dependencias e Instituciones de la Administración Publica Federal desconcentrados y descentralizados que tengan representación en el municipio y los de la Administración Publica Estatal.
- II.- Organizaciones e instituciones del sector social y privado cuyas actividades primordialmente sean deportivas.
- III.- áreas a instalaciones deportivas y recreativas de los sectores Públicos, social y privado, por medio de la persona física o jurídica que la represente.
- IV.- Deportistas y profesionales del deporte.

Artículo 37.- El Consejo Municipal tendrá su cargo la operación y actualización del registro municipal, que funcionara como unidad administrativa dentro de dicho documento.

Artículo 38.- El Consejo Municipal establecerá los mecanismos y procedimientos más adecuados para ser operativo el registro municipal.

Artículo 39.- Los organismos deportivos deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el consejo municipal, para lo cual deberán presentar ante esta institución los siguientes documentos:

- I.- Acta constitutiva notariada.

II.- Programa anual de actividades y competencias de su Asociación así como de su federación correspondiente en el cual se incluirán los objetos a lograr.

III.- Estatutos actualizados y aprobados por la asamblea de su asociación y por la federación correspondiente.

IV.- Comité directivo protocolizado ante el Notario Publico.

V.- Directorio de la mesa directiva.

VI.- Relación de equipos, clubes, y ligas deportivas a quienes estén afiliados; y

VII.- Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 40.- El Consejo Municipal conforme a las disposiciones legales aplicables, propondrá a Cabildo, el costo de los servicios de registro.

Artículo 41.- El Consejo Municipal deberá otorgar las constancias de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.

Artículo 42.- Los Técnicos del Deporte deberán incorporarse al sistema, debiendo cumplir las normas establecidas por el SICCED.

Artículo 43.- Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.

Artículo 44.- Los Clubes, centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores públicos, social y privado deberán integrarse al Registro Municipal del Deporte.

Artículo 45.- El registro obtenido para ser cancelado, a juicio del consejo municipal, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal y esta resolución podrá ser revocada, confirmada o modificada una vez agotado el recurso de la reconsideración.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 46.- Con el fin de que se cumpla a cabalidad en la coordinación interinstitucional con las dependencias asistenciales, con organismo y agrupaciones dedicadas al quehacer deportivo y con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles y en el ámbito del marco jurídico respectivo, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal establecerán estrategias tendientes a la incorporación de los sectores social y privado al sistema a través de convenios de coordinación.

Artículo 47.- Las personas físicas o jurídicas que promueven el fomento y el desarrollo de la cultura física, educación física y el deporte, en apoyo al programa Municipal, serán convocadas por el consejo para que se integren al sistema municipal.

Artículo 48.- El Gobierno Municipal promoverá la Creación de los patronatos en los que participen los sectores social y privado, a fin de fortalecer las acciones y estrategias de los sistemas del deporte respectivo.

CAPITULO VIII

DE LAS BASES REQUISITOS Y COINDICIONES PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MERITO DEPORTIVO, DE LAS BECAS Y DE LOS RECONOCIMIENTOS.

Artículo 49.- El consejo Municipal y los órganos deportivos de los sectores publico, social y privado, otorgara apoyos económicos y reconocimientos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto.

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que otorgan apoyos o estímulos a organismos deportivos, a profesionales en la materia o a deportistas, gozaran de los beneficios que se señalan tanto en el decreto como en el presente reglamento.

Artículo 51.- La Medalla al Mérito Deportivo constituye el reconocimiento que, a nombre del Municipio, otorga al H. Ayuntamiento a aquellos deportistas que por su dedicación y esfuerzo hayan representado en forma destacada a nuestra ciudad en alto nivel competitivo en cada una de sus respectivas disciplinas.

Artículo 52.- El Consejo Municipal del Deporte es el organismo competente para convocar y efectuar el proceso de elección de candidatos a la Medalla al Merito Deportivo, becas y reconocimientos y ponerlos a consideración oportunamente del Cabildo para su aprobación. Para tal efecto formara un consejo Interno, llamado Consejo General para la Entrega de la Medalla al Merito deportivo, Becas y Reconocimientos, el Cual será convocado a más tardar el último oía del mes de Septiembre de cada año por el consejo Municipal del Deporte.

Artículo 53.- Para efectos de lo previsto en el artículo 51, en cada especialidad deportiva se elegirá un candidato que por sus características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo, sea considerado el mas destacado en su deporte y un digno ejemplo para la juventud.

La entrega de algún premio podrá declararse de cierta cuando no se obtengan los suficientes méritos deportivos para elegir un ganador, a criterio de la comisión de análisis y dictamen.

Artículo 54.- Para los efectos de la elección de candidatos a la Medalla el mérito, Becas y reconocimientos, solo serán consideradas las disciplinas oficialmente reconocidas por la CODÉME y los deportistas con residencia en el municipio de cuando menos un año, aunque por su trabajo, estudio o entrenamiento se encuentran fuera del Estado.

CAPITULO IX DEL CONSEJO GENERAL PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO, BECAS Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 55.- El consejo General deberá estar integrado por :

- I.- Un presidente, que será el Presidente Municipal o quien el designe.
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del Consejo Municipal del Deporte.
- III.- El Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes .
- IV.- Los Presidentes de asociaciones Deportivas.
- V.- Loa periodistas de la prensa deportiva; y
- VI.- Los representantes de las Instituciones de Enseñanza deportiva.

Artículo 56.- Para formar parte del consejo general establecido por las fracciones IV y VI del articulo anterior, deberán pedir su ingreso al sistema y deberán cumplir:}

- I.- Para la fracción IV deberán estar acreditados por el propio Consejo Municipal o por el CODE; y

II.- Para la fracción VI deberán estar acreditados por el CODE.

Artículo 57.- El Consejo General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Convocar a todos los miembros para la celebración de sesiones ordinarias plenarios a que se refiere este capítulo y las extraordinarias que considere necesarias.

II.- En reunión ordinaria y previa convocatoria, constituir la Comisión de Análisis y Dictamen.

III.- Verificar que las asociaciones deportivas se encuentren legalmente constituidas y acreditadas ante el Consejo Municipal.

IV.- Deberá reunirse por lo menos tres veces antes de la sesión solemne de premiación, levantando actas circunstanciada de los acuerdos de cada una de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se celebren, las que formarán parte del dictamen que se entregue al Cabildo.

V.- Aprobar o rechazar el dictamen de la Comisión de Análisis y dictamen.

VI.- Entregar oportunamente al Cabildo para su aprobación, el dictamen con las propuestas analizadas por la comisión respectiva y aprobadas por el Consejo General.

VII.- Solicitar al Cabildo que fije día y hora, dentro de la primera quincena del mes de Diciembre para la celebración de la sesión solemne de entrega de la Medalla al Merito Deportivo, becas y reconocimientos; y

VIII.- En caso de aprobación de becas por el Cabildo, se remitirá la lista al Consejo Municipal, para que se encargue de vigilar al cabal cumplimiento de las finalidades para la cual fue entregada.

Artículo 58.- Queda bajo la responsabilidad del Director del Consejo General:

I.- Convocar por escrito al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias por lo menos con 48 hrs. de anticipación para sesiones ordinarias y con 24 hrs. para las sesiones extraordinarias; y

II.- Presidir las sesiones al Consejo.

Artículo 59.- Habrá quórum con las asistencias de la mitad más uno de los integrantes del consejo general a la hora convocado, de no hacerlo después de treinta min. , se sesionara con los miembros que se encuentren presentes, siendo validos los acuerdos que se tomen.

CAPITULO X DE LA COMISION DE ANÁLISIS

Artículo 60.- La Comisión de análisis y dictamen deberá ser integrada por:

I.- Un presidente, que será el Presidente de la Comisión Ejecutiva de Deportes.

II.- Un Secretario técnico, que será el Director General del Consejo Municipal.

III.- Un representante de las asociaciones Deportivas del Estado de Jalisco.

IV.- Un representante de la prensa deportiva.

V.- Un representante del CODE; y

VI.- Un representante del Sector social o privado, que será invitado por el Presidente del Consejo General.

Artículo 61.- Serán atribuciones de la Comisión:

I.- Actuar en forma colegiada y entrar en sesión permanente, a partir de la fecha de su integración hasta la entrega del dictamen al Consejo General, conteniendo las propuestas debidamente analizadas.

II.- Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los deportistas presentados por precandidatos a la entrega de los estímulos deportivos correspondientes.

III.- Determinar, en cada caso específico, si los logros deportivos individuales de cada precandidato lo hacen merecedor a la medalla, beca o reconocimiento especial; y

IV.- Habrá Quórum con la mitad mas uno de los integrantes de la comisión .

Artículo 62.- Queda bajo la responsabilidad del Presidente de la Comisión de Análisis y dictamen:

I.- convocar por escrito a reuniones de la comisión por lo menos con 48 hrs. de anticipación;

II.- Presidir las reuniones de la Comisión.

Artículo 63.- Queda bajo la responsabilidad del Secretario Técnico:

I.- Planificar el desarrollo del proceso de la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos

II.- Programar para cada una de las etapas correspondientes y coordinar operativamente su desarrollo.

III.- Supervisar la redacción de las convocatorias y formatos de la presentación de los precandidatos y verificar que sean difundidas en los medios de comunicación.

IV.- Vigilar que los formatos sean entregados en forma oportuna a las asociaciones y demás miembros del consejo general para su capacitación y proceso.

V.- Convocar al consejo General o a la Comisión de análisis y dictamen; y

VI.- Levantar las actas circunstanciadas de las sesiones del Consejo General, así como las demás reuniones de la Comisión de análisis y dictamen.

CAPITULO XI DE LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

Artículo 64.- Las propuestas deberán ser entregadas dentro de la primera quincena del mes de noviembre, por cualquier miembro del Consejo General, en los términos del artículo siguiente de este capítulo.

Artículo 65.- Las propuestas de los precandidatos deberán contener las actividades deportivas en que se participo en el tiempo comprendido del 31 de octubre del año anterior al 30 de octubre del año en que se realiza la premiación.

Artículo 66.- Solamente por causa de fuerza mayor, no imputable al interesado, previa justificación a entera satisfacción de la Comisión de Análisis y dictamen, podrán recibirse propuestas fuera del termino señalado con anterioridad, pero de ninguna manera una vez enviadas las propuestas al Cabildo para su aprobación.

CAPITULO XII DE LOS REQUISITOS DE LA ELECCIÓN

Artículo 67.- La elección del candidato se ira tomando en cuenta los eventos en que participo lugar que ocupo, número de los participantes e importancia de los mismos.

Artículo 68.- Los eventos deportivos oficiales serán clasificados en el siguiente orden:

I.- Internacional:

a).- Olimpiada.

b).- Mundial por deporte

c).- Panamericano.

d).- Universiada.

e).- Centro americano

f).- Eventos internacionales.

II.- Nacional:

a).- Campeonato Nacional

- b).- Selectivo; y
- c).- Eventos nacionales.

III.- Estatal:

- a).- Estatal; y
- b).- Municipal.

Artículo 69.- Para ser acreedor a la beca de estímulo deportivo se requiere que:

- I.- El precandidato deberá haber ganado la Medalla al Mérito Deportivo.
- II.- Ser Tamazulense por Nacimiento o por adopción, teniendo como mínimo un año de residencia en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- III.- Haber participado en olimpiadas y ocupar del 1ro al 15avo. Lugar; y
- IV.- En los años que no haya olimpiadas se analizara el tipo de eventos en que se participo, records, número de participantes e importancia de los mismos.

Artículo 70.- Para ser acreedor a la medalla al mérito deportivo se requiere que el precandidato haya competido en eventos internacionales y ocupando del 1ro. Al 15avo. Lugar, analizándose el tipo de evento en que participo, numero de los participantes e importancia de los mismos.

Artículo 71.- Se hagan merecedores a reconocimientos los deportistas que no cumplan con los requisitos anteriores pero que se hayan esforzado por representar dignamente al municipio y al estado, de igual manera se harán acreedores a este reconocimiento entrenadores o ciudadanos, que se hayan distinguido por su trayectoria y apoyo al deporte.

Artículo 72.- Para tomar las decisiones, se tomara la votación por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO XIII DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO, BECAS, RECONOCIMIENTOS.

Artículo 73.- La entrega de la medalla al Mérito Deportivo, así como las becas y reconocimientos deberán ser anuales y entregarse en sesión solemne de Cabildo, durante la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 74.- Características de las becas:

- I.- Se hará el equivalente a 2 (dos) salarios mínimos diarios durante todo un año, entregados al final de cada mes, a partir del 1° de enero al 31 de Diciembre del año siguiente a la premiación.
- II.- Se suspenderá cuando el becado deje de practicar el deporte por el cual se le proporciono la beca o incurra en alguna falta de gravedad sancionada por los ordenamientos correspondientes.

Artículo 75.- Características de las Medallas:

- I.- Material en plata, 0.999 ley, en 50 mlts. De diámetro, dos caras, peso de 60 gramos, terminada en chapa de oro de 14 quilates o en su defecto de una aleación mas valiosas, y con cordón dorado y azul.
- II.- Anverso el escudo de la Ciudad de Tamazula de Gordiano, Jalisco en relieve; y
- III.- Al reverso con el grabado "Al Mérito Deportivo", el año, el nombre del ganador y disciplina en fondo opaco.

Artículo 76.- Los reconocimientos deberán contener la leyenda: “El H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco otorga el presente reconocimiento a (nombre del ganador)” “ por su destacada labor en el deporte de “ (disciplina), “en el año de (año) “, nombre del Presidente Municipal y firma, nombre del Director General del Consejo Municipal y firma, nombre del Presidente de la Comisión Edilicia de deportes y firma.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE INCONFORMIDAD

Artículo 77.- Las aplicaciones de las sanciones por infracciones al decreto, sus reglamentos y demás disposiciones legales de la materia, corresponden:

I.- A las autoridades Deportivas Municipales.

II.- A los organismos Deportivos como comités Municipales, asociaciones, ligas y clubes registrados en el sistema municipal, y con estricto apego a la ley que las regula:

III.- A los directivos, jueces, árbitros y organizadores en competencias deportivas oficiales, atendiendo a la convocatoria y reglamento de las disciplinas deportivas del evento.

Artículo 78.- Las sanciones por infracciones a esta ley, se aplicara a todos los integrantes del sistema municipal y consistirá en :

I.- Amonestación

II.- Suspensión; y

III.- Expulsión y cancelación del registro.

Artículo 79.- Contra las resoluciones de las autoridades deportivas municipales y organismos deportivos que impongan sanciones, procederá el recurso de reconsideración ante la propia autoridad que dicto la resolución, la cual podrá revocar, confirmar o modificar la resolución recurrida de entablar el recurso de inconformidad que se establezca en este mismo reglamento.

Artículo 80 .- Las sanciones se entenderán de la siguiente manera:

I.- Las amonestaciones son extrañamientos y llamados de atención, que las autoridades deportivas municipales, así como los organismos que se señalan en el artículo 77 aplica a sus miembros por infracción a la ley, el decreto, el reglamento, o estatutos y demás disposiciones legales, cuando la falta no sea de gravedad.

Las amonestaciones pueden ser publicas o privadas, pero invariablemente por escrito.

II.- La suspensión es aplicable cuando la falta cometida consista en la falta de observancia de los lineamientos emitidos por el Consejo Municipal y de otras autoridades deportivas debidamente registradas en el sistema municipal.

III.- La expulsión y cancelación del registro de un organismo deportivo. Autoridad o directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o deportista, son atribuciones del Consejo Municipal. En el caso organismo deportivo, se podrá cancelar su registro cuando cambie sus características y no se sujete a la normatividad aplicable; no cumpla su objeto social o desempeño; o no sea compatible con el objeto para el que fue creado.

Artículo 81.- Las sanciones se aplicarán considerando lo siguiente:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra; y

II.- Las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Artículo 82.- Los servidores públicos encargados de otorgar el registro a los organismos deportivos, sin perjuicio de lo establecido por el decreto, serán sancionados con amonestación en los siguientes casos:

I.- Cuando sin causa justificada entretengan o rehúsen admitir la solicitud de registro por escrito.

II.- Cuando por negligencia cometan errores u omisiones importantes en la práctica de un registro; y

III.- Realicen indebidamente el registro a persona u organismo deportivo.

La amonestación privada o pública, bajo esos supuestos, será aplicada exclusivamente por el Consejo Municipal e invariablemente por escrito.

Artículo 83.- Las sanciones que impongan las autoridades y organismos deportivos señalados en el artículo 77 deberán ser notificadas por escrito y personalmente al infractor o su representante legal.

Artículo 84.- Todos los participantes en el sistema municipal deberán evitar el dopaje o doping deportivo, ya quien induzca, use, o administre sustancias o métodos considerados prohibidos o restringidos, conforme a los preceptos que la CONADE, la CODÉME, el COM y el CODE u organismos facultados a dictaminarlo, será sancionado, por lo que los organismos y asociaciones deportivas del sistema municipal, deberán insertar en sus estatutos y reglamentos respectivos, la forma de sancionarlo.

Artículo 85.- Para efectos del artículo anterior se considerarán sustancias y métodos prohibidos o restringidos todas aquellas que el CODE en coordinación con la Secretaría de Salud, publique en el periódico oficial del Estado.

Artículo 86.- El recurso de consideración que establece el artículo 79 de este mismo reglamento deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad sancionadora, dentro de los quince días naturales siguientes a que surta efecto la notificación de la resolución que imponga la sanción respectiva.

En un término que no excederá de diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso, la autoridad o instancia deportiva que sancionó deberá emitir la resolución correspondiente sobre la reconsideración interpuesta, revocándola, confirmándola o modificándola. Dicha resolución se notificará por escrito y personalmente al infractor o a su representante legal. La notificación surtirá sus efectos al día natural siguiente de haberla realizado.

Artículo 87.- Contra la resolución que recaiga como consecuencia de la promoción del recurso de reconsideración, podrá presentarse el recurso de inconformidad dentro de los quince días naturales siguientes de haber surtido efectos la notificación de la resolución que se pretende impugnar. Este recurso deberá promoverse por escrito ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

CAPITULO XV DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE

Artículo 88.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte será el organismo encargado de conocer, tramitar y resolver administrativamente el recurso de inconformidad que los miembros del Sistema Municipal presenten en contra de las resoluciones que emitan las autoridades y organismos deportivos. Funcionará en forma independiente de las autoridades deportivas y estará facultada para dictar sus resoluciones definitivas. Administrativamente dependerá del Consejo Municipal.

Ninguno de los integrantes de esta Comisión deberá ostentar ningún otro cargo como autoridad perteneciente al Sistema Municipal del Deporte, a fin de asegurar el curso de su total autonomía al resolver los recursos de inconformidad.

Artículo 89.- Los organismos deportivos registrados insertarán en sus estatutos y reglamentos su sujeción a las resoluciones de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Artículo 90.- Las infracciones y responsabilidades que rebasen el régimen deportivo a que se refiere el decreto y su reglamento se seguirán por el derecho común.

Artículo 91.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte estará integrada por cinco miembros de la comunidad deportiva que sean profesionales en la materia con conocimientos en los ámbitos jurídicos y deportivos, así como de reconocido prestigio y calidad moral en la entidad, los cuales serán propuestos por el Director General y la elección de los mismos quedara a cargo del Consejo Municipal.

Así mismo, la autoridad, el organismo o institución de la que provenga el recurrente, podrá designar un representante, quien únicamente con voz participara en las Sesiones donde se discuta el asunto que concierna específicamente al recurso de inconformidad que haya motivado su presencia en la comisión.

El cargo de comisionado será honorífico y por lo tanto no remunerado.

Artículo 92.- El Nombramiento de los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá, a excepción del Presidente, una duración de Tres años.

Artículo 93.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá un Presidente que será electo entre sus integrantes, durará en el cargo un año y podrá ser reelecto por un máximo de dos periodos más. Su designación será durante el último mes de cada año, a efecto de iniciar con los procedimientos de sus atribuciones el primer día hábil del siguiente año. En caso de empate cuando en las sesiones se lleve a cabo la votación, tendrá voto de calidad. La Comisión tendrá un Secretario de actas, que será designado de entre los mismos integrantes de la comisión por el presidente, para el despacho de los asuntos administrativos de la misma comisión y de las actuaciones fuera de su recinto.

Artículo 94.- El recurso de inconformidad se sujetará a los siguientes lineamientos:

I.- Conforme al Art. 87 del presente Reglamento, se iniciara por escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del promovente le cause la resolución impugnada, acompañado copia de esta constancia de la notificación de la misma así como las pruebas que ofrezca.

II.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte. Acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando completamente las que vayan contra de lo moral y las buenas costumbres y las que no tengan relación con el o los hechos controvertidos. Las documentales públicas harán prueba plena.

III.- Las pruebas admitidas se desahogaran en un plazo de diez días hábiles, dentro del cuál se llevará a cabo la audiencia. El desahogo de pruebas y los alegatos. La audiencia se desarrollará sin interrupción en un solo día. Debiendo estar presente mas de la mitad de los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje en el Deporte; y

IV.- Concluido el periodo probatorio, la Comisión Municipal de Apelación y arbitraje del Deporte dictará su resolución en el acto y dentro de cinco días hábiles siguientes, la cuál se emitirá por mayoría de votos de los miembros de dicha comisión.

La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte. Para mejor proveer. Esta facultada para pedir a las autoridades deportivas que impusieron la sanción, la información conducente y demás elementos probatorios que sean necesarios para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del sujeto sancionado.

Para lo contemplado en el presente reglamento en cuanto al recurso de inconformidad, se aplicara supletoriamente la legislación Civil del Estado de Jalisco.

Artículo95.- Las resoluciones que se dicten por la comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte deberán contener:

- I.- Lugar y fecha de expedición.
- II.- Fijación clara y precisa de la controversia, el examen, la valoración de las pruebas rendidas según el árbitro de la comisión.
- III.- Los fundamentos legales para producir la resolución definitiva.
- IV.- Los puntos resolutivos; y
- V.- La firma del Presidente de la Comisión Municipal de apelación y arbitraje del deporte y de su Secretario de Actas.

Artículo 96.- Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se notificaran personalmente al recurrente o a su representante legal dentro de los cinco días hábiles a la fecha de su emisión. Dichas resoluciones en caso de fallar a favor del recurrente, deberán ejecutarse en el término de diez días, salvo en el caso que el Presidente de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte dictamine un plazo superior, fundándolo y motivándolo.

TRANSITORIOS

Primero.- Se derogan los títulos tercero y cuarto del apartado noveno del reglamento orgánico del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, publicado en la gaceta Municipal. Así como todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Segundo.- La comisión Municipal de apelación y arbitraje del deporte deberá quedar integrada dentro de los primeros 60 días de haber entrado en vigor el presente ordenamiento.

SEGUNDO.- Este reglamento entrara en vigor el 3er día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del municipio.

TERCERO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la biblioteca del honorable congreso del estado, en los términos del artículo 39, fracción I, numeral 3 de la ley orgánica municipal del estado.

CUARTO.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia promulgo el presente reglamento de Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud del Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, a los 06 Días del Mes de Mayo del Año 2010.

**“UN GOBIERNO PARA TODOS”
“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA
NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA”.**
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano Jalisco.**

TEC. ANGEL BARBOSA MADRIZ

**EL SECRETARIO GENERAL
DR. LUIS EDUARDO CONTRERAS CASILLAS**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL COMUDE
ING. JAVIER LAGUNAS GONZALEZ**

